



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho, (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).**

**RAD. No. 0800140530072021-00694-00**

RADICADO : 2021-694 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA  
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a preferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado contra MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA** suscribió diferentes obligaciones con **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**
- ❖ Con el pagaré No 4770102939 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.731.497), por concepto de capital insoluto.
- ❖ Con el pagaré No 4770099380 por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.043.466), por concepto de capital insoluto.
- ❖ Con el pagaré No. 15 de marzo de 2018 por la suma de CINCO MILONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.143797), por concepto de capital insoluto.
- ❖ De la anterior obligaciones se encuentra pendiente el pago de la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$54.918.760,00), por concepto de capital,) más los intereses moratorios y las costas del proceso.
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.



RAD. No. 0800140530072021-00694-00

RADICADO : 2021-694 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA  
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**, a pagar a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** por las sumas de i) \$38.731.497.00 por concepto de capital del Pagaré No.4770102939, ii) \$11.043.466 por concepto de capital del Pagaré No. 4770099380; iii) \$5.143.797 por concepto de capital del Pagaré No. 15 de marzo de 2018, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

## ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 15 de diciembre de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de i) \$38.731.497.00 por concepto de capital del Pagaré No.4770102939, ii) \$11.043.466 por concepto de capital del Pagaré No. 4770099380; iii) \$5.143.797 por concepto de capital del Pagaré No. 15 de marzo de 2018, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

La parte actora aportó al despacho notificación personal dispuesta al demandado **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**, efectuada en la dirección electrónica [mescarragda@hotmail.com](mailto:mescarragda@hotmail.com), información obtenida del *FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL* de código 24500377 suscrito por el demandado MARLON ALEXANDER ESCARRAGA el día 14 de diciembre de 2016, de conformidad con lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Vencido el término de ejecutoria no se presentó excepción alguna, por lo que corresponde seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

## CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



**RAD. No. 0800140530072021-00694-00**

**RADICADO : 2021-694 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.745.938)
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales



**RAD. No. 0800140530072021-00694-00**

**RADICADO : 2021-694 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad42a37f938e21c1113b0ce7849b05a3b191e2800d062c71ead39bdd745b398**

Documento generado en 18/04/2022 10:32:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**